

epan (cuantos) esta carta o toda Vieren como nos el
 Concejo, Justicia Regimiento y Vecinos en esta Hermandad
 Araya, y la Minoria una a la y a esta M. V. y M. L. Pro-
 vincia de Navarra q' juntos estamos en una Junta o Hermandad
 como lo tenemos e sortumbre para tratar, conferir, comunicar
 y resolver las cosas tocantes ael servicio de Dios nro Señor, y
 elor. M. (q' Dios quie) y conservacion de esta dha Hermandad,
 especial y nombradamente Dn Fernando de Viana y Dn Juan
 Bautista Saez de Igarate Alcaldes y Jueces de ella, Dn Agus-
 tin Saez de Igarate Regidor de la villa de Estam, Dn Pedro Fer-
 nandez y Dn Tomas de Cerain Regidores de la villa de Maes-
 tu, Dn Fausto de Otazu Regidor del pueblo de Leorza, Dn Juan-
 Bautista Gomez de Segura y Dn Juan de Urzate que lo son del
 de Lenciano, Dn Frim. Lopez de Aguilera Regidor del lugar
 de Arenaza, Dn Jose Perez de Arenaza que lo es delor Urzate
 Jose de Olazid Regidor del pueblo de Agorain, Dn Alejandro Gum-
 tana y Dn Jose Perez de Durrayta Regidores de la villa de Ostegui,
 Dn Antonio Gumtana y Dn Fausto Andres q' lo son de la villa de Durray-
 ta, Dn Gregorio Lopez de Alda y Dn Mateo Perez del pueblo
 de Munta, Bartolome Lopez Regidor del lugar de Alchea,
 Dn Raymundo Perez de Arilucea y Dn Juan Cruz de

Alcay Regidores de la V. de Magala Mayor, D. Joaquin
de Esteban, y D. Fran. de Perez de Arribea Regidores de
la Villa de Araceta, D. Santiago de Alcala q. lo es
de la de Veneci, D. Baltasar de Marquez Regidor de la
Villa de Haza, D. Luis de Audio, y D. Andres de Balen-
cia Regidores de la de Arribea, D. Fran. de Ochaita y
D. Simon de Mainz de Lagran Regidores de la Villa de Vra-
te, D. Pablo de Urte y Jorge Gons de la de Sones, D. Fuen-
cia de Alcala y D. Mateo Gasso Regidores de la Villa de Ape-
llaniz, y D. Felipe de Alcala q. lo es de Magala Menor: Que
Confesaron ser la mayor y mas sana parte de los Vecinos
Vocales q. Al presente hay en esta Refenda Hermandad
y en nombre de los Ausentes por quienes prestamos Voz
por Nos mismos y en voz y caucion orlato grato en
forma a manera de fianza de que estarian y pasaran
y habrian por firme este poder, y todo aquello q. en
su virtud se hiciera so expresa y especial obligacion que
para ello hacemos de Nuestras personas y bienes, propios, ventos,
frutos y Aporechamientos presentes y futuros orlato de Hermandad:
Orogamos quedamos nuestro poder cumplido el q.
ordis se requiere, y es necesario a D. Jeronimo Saer de
Castillo, y D. Pascual Fernandez de Ortega Nuestras
Procuradores Sindicos General, Provincial de Hermandad
y teniente Respective que residen en ella todo o la
Mayor parte de los años con casa abierta, Ambos No-
bles, Caballeros hysondalgo, en cuya quietud
y pacifica posesion se hallan, orlato q. y de ser

85

los dos Mayores y los veinte y cinco años, como asimismo
adictos siempre a la Real persona de S. M. y su augusta
persona, sin haberse conguente Notado en ellos la me-
nor inclinación al Sistema Constitucional; el presente
Censo a nuestra instancia dafe especial para q
por sí, y en Nuestros Nombres, y a esta dha Hermandad
desde el día primero de Enero del año próximo venidero
mil ochocientos veinte y cuatro hasta fin de Diciembre
de mil ochocientos veinte y cinco q son dos años sin
interposición alguna de instancias de punto o cualquiera
insolidum a todas las Juntas Generales Ordinarias y Extraordi-
narias q se hiciere y celebraren por esta dha M. N.
y M. L. Provincia de Álava, así en la ciudad de Vitoria
como fueren ella con el Señor Maestre de campo Comisario
y Diputado General de esta citada M. N. Provincia, y
demás Procuradores y las dhas Hermandades y ellos, que en
dhas Juntas y cualesquiera de ellas q asistieren, en las cuales
ocupen sus Asientos, den su voz, y voto dicundo, y consul-
tivo, y sanos pareceres cuales quisiere, y por bien tri-
biere en las cosas y casos que en las dhas Juntas, y cualesque-
ra de ellas se ofrecieren, propusieren, trataren y comunica-
ren atendiendo siempre a la perpetua conservación
de esta provincia, y sus Hermandades, esenciones, privi-
legios, franquicias, libertades, sus loables y Antiguos Usos,
y Costumbres, guardando en todo las Provisiones, Ordenes,
y Cédulas de S. M. y las Leyes y el fuero de esta Pro-
vincia, y hacer cualesquiera Decretos, y Otorgar

las Escripturas o Poderes, o cualquiera genero y calidad que sean,
segun y de la Manera, y para los efectos y casos que en dha
juntas, y cualquiera de ellas se decretare, y capitulare sien-
do convenientes al bien Universal de esta dha Provincia y
sus Hermandades, con las condiciones, declaraciones y sucu-
tancia q fueren pedidas, y para su Validacion Conben-
gan, y siendo Necesario Revocar cualquiera decreto, y Es-
critura o Poderes. Y para q puedan conceder y conceder
en los tiempos y ocasiones que fuere conveniente el serbi-
cio q la dha Provincia decretare, se haga a S. M.
(Dios le que) y Obligamos, y a los propios y sentas de esta
dha Hermandad al paga y Satisfacion de la cantidad de
Maravedis q como a las demas de esta Provincia le fuere
repartida en los gastos ordinarios, y extraordinarios, o
cualquiera calidad q sean, y que en el discurso de cada
un año se les ofrezcan, an en las pagas, y Satisfacion de los
Salarios Correspondientes al Señor Diputado General, Co-
muneros, y Diputados de Junta particular, Comuneros en
corte, Abogados, persona confidencial, Secretarios, Alcaldes
Maceos y demas, como en la Remuneracion de los trabajos
o los q se emplearen en beneficios comun de esta Provin-
cia, Verolviendo en ello lo q fuere justo y equitativo, sin
q por esto se entienda q puedan hacer gratificacion
alguna, pues q esta se se verificare ha de ser en cuenta
o aquellos q la decretaren, y no en la de esta Provin-
cia, ni sus Hermandades. Y para el que se hace

26
alos Procuradores, y Agentes en Corte, Real Chancilleria, y Cortes
en Conduccion de gente de guerra, armazones, y cosas que
se despachan en las diligencias que se ofrezcan, derechos y Cortes
en cualquiera pleito que ocurran a esta dicha Provincia
demandando o defendiendo en cualquiera Tribunal
en cualquiera calidad que sean, pagar los ditos orlos
que contra si tiene impuestos, y que se causaren, y ofe-
ciere por otros cualquiera Motivos y Razones, en todas
Maneras, las cuales hemos aqui por especificadas y declara-
das. Y para que puedan protestar, apelar y pedir tes-
timonio en los casos y negocios que fueren oportunos a los
ditos privilegios, esenciones, franquicias y libertades, loables
usos y costumbres, y lo dispuesto por dichas Leyes, o su-
derno segun y en la forma que fuere conveniente, y que
enfuerza de lo expresamente Mandado en la Ley trece-
ta y cinco de dicho suadero y decretado en la Junta
general celebrada el dia veinte y cinco de Abril de
mil setecientos y sesenta, no puedan hacer substitu-
cion, ni remision alguna a dicho Senor Maestre de
Campo Comisario y Diputado General para la elec-
cion y Nombramiento de los officios de Comisario, y dysu-
tados en la Junta particular, Contadores, notarios, orlos
que han expresado que se nombran durante la jun-
ta para que suban a esta Provincia, ni tam-
poco la puedan hacer a otro alguno que no sea Hon.

La Hermandad sola Mulidad esto contrano, y se in-
curra en la pena contenida en dho decreto, y en la
demas q por esta dha Hermandad se les impusie-
ren. Que siendo hecho por los dhos D^o Gerónimo
del Castillo, y D^o Pascual Fein^o y Ortega Nro Procu-
rador Genl y fement^o o por cualquiera de ellos desde
luego Notorio lo damos por hecho, loamos y Apro-
vamos, y ratificamos, y queremos nos persuigues
como si estando juntos segun al presente lo viese-
mos y oviere, pues el poder Necessario para los dhos
efectos, es el otorgamos con incidencias y dependen-
cias, libre y general Administracion, sin limi-
tacion alguna, y les revelamos en forma: Acuya
fuerza obligamos los bienes propios, rentas, frutos,
y aprovechamientos de dha Hermandad y Concep-
tos habidos y por haber, y damos poder cumplido
a las Justicias o su Magestad Competentes, aque-
nos nos sometemos para q a ello nos compelan
por todo rigor de d^o, y via mas executiva, y co-
mo por sentencia definitiva o Juez competen-
te en nuestra instancia dada, consentida y pa-
rada en autoridad o cosa juzgada sobre q re-
nunciamos las leyes o Nro favor con la gar-
dia del d^o: A lo otorgamos ante el presente Infra-

cripto Enno N. r. M. (q^l d^os, que) or los fechos
y Acuerdo or esta Nomnada Hamandad or Arayo
y la Minoria, y testigos en esta Sala consutonal or ella
contigua ala Hermita de S. Florian, a d^os d^os or el
mes or Diciembre or Mil ochos eientos y veinte y tres.

Siendole presentes por tales, Juan Tomas Saez or d^ogar-
te, Antonio G^onz^o or Mayza y Fran^o Saez or
Vigante Vecinos respectivo or las Villas or Bugala
Menor, Maestu y Puella or Alchea, y estante
en esta d^ha Sala. Nos Senores Origanes aque-
nes y o el d^ho Enno doy fee les conozco, fumanon
Algunos or los Contribuyentes a quenes remitiendon los
demas sus firmas, y por lo q^l d^ogeron Ignoraron
a su negocio lozco uno or d^hos testigos = Fernando or
Viana # Juan Bautista Saez or Vigante # Fran^o Pe-
rez or Arrilucea # Audencio or Alzola, # Pedro Fernz #
Tomas or Seran # Fran^o Aguilera # Fran^o Ochayta #
Juan Bautista Gomez # Antonio or Puntana # Santra-
gor or Alzola # Alejandro Puntana # Jose Perez
or Durayta # Gregorio Lopez or Alva # T. Anto-
mo G^onz^o or Mayza # Ante Mi Vicente Garcia
or Muhlud = M^o = y en nombre de los ausentes

por quienes presentamos v^os: En^o = Porios = Valgo

Vol. sobredho En^o Real a d^ho. unico deel Arguam^o y Argado depe
v^ole de Lamnoria, de los fechos ac^os, y a queden decaer v^olle

Hernando de Araya, y Laminoria vecino de este pueblo
de Ollechay, presente sin abrogam^{to} del precedente
fuer en este, y de los tres tratados conve-
nidos q^e protocolizad queda en mi poder oficio, y en
a q^e me remito, Signo, y fimo en esta quarto de papel
Comun, por no darse del sellado en esta de v. y m. l.
p a de Ollechay por especial privilegio


Nuncio Geronimo Jucio
Escritura